

CONTRATO DE PASANTÍAS No. 91 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y HANNY CASTRO O'NEILL.

CONTRATISTA:	HANNY CASTRO O'NEILL.
VALOR DEL CONTRATO:	CERO PESOS (\$0,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES
OBJETO:	Contratación de una estudiante de Comunicación Social y Relaciones Corporativas, para apoyar los distintos procesos y programas del Canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **HANNY CASTRO O'NEILL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.626.033 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de pasantías** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios de pasantía con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artístico.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante escrito datado 4 de diciembre de 2017 la Universidad de Medellín con NIT 890.902. 920.-1 representada legalmente por NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS, en la que indica las condiciones de la estudiante y las condiciones del convenio aceptado por Teleislas con la suscripción de este documento, para ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere el apoyo de una (1) PASANTE, para los proyectos, procesos y programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Contratación de una persona natural, estudiante de Comunicación Social y Relaciones Corporativas, para la prestación de servicios personales de apoyo a los distintos procesos y programas del Canal Regional Teleislas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de PASANTÍAS, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:** Como actividades específicas están:

- RELACIONES PUBLICAS INTERNAS Y EXTERNAS.
- COORDINACION DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.
- RELACIONES PUBLICAS EXTERNAS.
- PROMOCIÓN DE ANTIVIDADES INSTITUCIONALES - MISIONALES.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas y realizadas. Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta la contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. 3. Afiliar a la pasante en una administradora de Riesgos Laborales antes de iniciar las pasantías. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

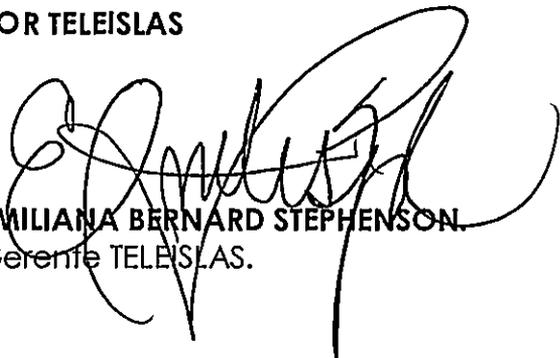
EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de CUATRO (04) MESES, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CERO PESOS (\$0,00) M/Cte. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** N/A. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato de PASANTÍA, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y/o similares. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la GERENCIA del Canal Regional TELEISLAS o quien haga sus veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: hanny.castro@outlook.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

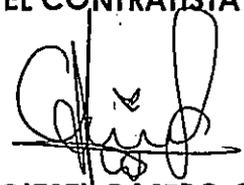
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el diecinueve (19) días de febrero de 2018.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



HANNY GIESEL CASTRO O'NEILL
C.C. # 1.123.626.033 San Andrés Isla

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 091/2018 DE PRESTACIÓN DE PASANTÍAS COMO COMUNICADORA SOCIAL Y RELACIONES CORPORATIVAS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: HANNY GIESEL CASTRO O'NEILL

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE PASANTIAS COMO COMUNICADORA SOCIAL Y RELACIONES CORPORATIVAS, PARA EL APOYO A LOS DISTINTOS PROCESOS Y PROGRAMAS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CERO PESOS (\$0.00) M/CTE.

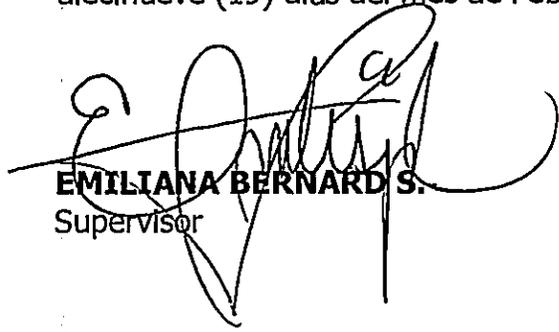
FECHA DE INICIO: 19/02/2018

FECHA DE FINALIZACIÓN: 18/06/2018

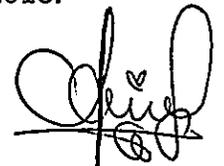
PLAZO: CUATRO (04) MESES

Entre el supervisor del contrato **EMILIANA BERNARD STEPHENSON** y el estudiante pasante **HANNY GIESEL CASTRO O'NEILL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.626.033 de San Andrés islas, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución a la presente contrato de Pasantias.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés el diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2018.



EMILIANA BERNARD S.
Supervisor



HANNY GIESEL CASTRO O.
CC: 1.123.626.033 de San Andrés I.